



## RESOLUCIÓN N° 928 - DE 2021

POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA UTILIZACIÓN DE LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA PARA CELEBRAR UN CONTRATO INTERADMINISTRATIVO DE COMODATO, CUYO OBJETO ES "ENTREGA DE MAQUINARIA AMARILLA EN CALIDAD DE COMODATO O PRESTAMO DE USO PARA LA ATENCIÓN DE VIAS TERCARIAS DEL MUNICIPIO DE SARAVENA, DEPARTAMENTO DE ARAUCA".

### EL SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA

En uso de sus facultades legales y en especial las que le confiere la Constitución Política de Colombia, Ley 80 de 1993, 489 de 1998 y el Decreto 0513 del 2020, modificado por el Decreto 0585 de 2020.

### CONSIDERANDO

Que el párrafo 2 del artículo 298 de la Constitución Política estipula; "Los departamentos ejercen funciones administrativas, de coordinación, de complementariedad de la acción municipal, de intermediación entre la Nación y los Municipios y de prestación de los servicios que determinen la Constitución y las leyes".

Que el literal d) del artículo 7 del Decreto 1222 de 1986, dictamina que: corresponde a los departamentos... prestar la asistencia administrativa, técnica y financiera a los municipios, promover su desarrollo y ejercer sobre ellos la tutela que las leyes señalen.

Que el Artículo 209 de la Constitución Política: establece que "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones"

Que el Artículo 113 de la Constitución Política: establece que los diferentes órganos del estado tienen funciones separadas, pero se colaboran armónicamente para la realización de sus fines.

El Departamento de Arauca mediante Contrato de Suministro No 534 de 2013 cuyo objeto corresponde a la "**ADQUISICIÓN DE MAQUINARIA PARA EL DEPARTAMENTO DE ARAUCA**" adquirió Cuarenta y Seis (46) equipos de línea amarilla y equipo para el transporte de esta misma descritos en los ítems 1.1 a 1.8 de la cláusula segunda, obligaciones del contratista-generales; del contrato mencionado con el fin de ejecutar obras viales de la red secundaria y terciaria, y transportar materiales desde los bancos de préstamo certificados.

Que el Alcalde del Municipio de Saravena, solicitó mediante oficio de fecha 25 de marzo de 2021 allegado a la Gobernación de Arauca (07) de Abril de 2021 con radicado interno No. 2021080001359-1, el préstamo de maquinaria amarilla para el mejoramiento y conservación de las vías rurales que hacen parte de la malla vial del municipio.

La figura del Comodato se encuentra definido en el artículo 2200 del Código Civil, y el cual establece:

*"Art. 2200.- El comodato o préstamo de uso es un contrato en que una de las partes entrega a la otra gratuitamente una especie mueble o raíz, para que haga uso de ella y con cargo de restituir la misma especie después de terminar el uso. Este contrato no se perfecciona sino por la tradición de la cosa".*



## RESOLUCIÓN N° 928 -DE 2021

POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA UTILIZACIÓN DE LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA PARA CELEBRAR UN CONTRATO INTERADMINISTRATIVO DE COMODATO, CUYO OBJETO ES "ENTREGA DE MAQUINARIA AMARILLA EN CALIDAD DE COMODATO O PRESTAMO DE USO PARA LA ATENCIÓN DE VIAS TERCIARIAS DEL MUNICIPIO DE SARAVENA, DEPARTAMENTO DE ARAUCA".

En consecuencia, las características fundamentales de este contrato son: a) La gratuidad, es decir no es oneroso; b) El perfeccionamiento del contrato, ocurre con la entrega material del bien objeto del contrato; y, c) Existe obligación de restituir el bien al término del plazo pactado.

El artículo 2.2.1.2.1.4.4. del Decreto 1082 de 2015 denominado "Convenios o contratos interadministrativos. En el que determina la modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y en consecuencia le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto.

Cuando la totalidad del presupuesto de una Entidad Estatal hace parte del presupuesto de otra con ocasión de un convenio o contrato interadministrativo, el monto del presupuesto de la primera deberá deducirse del presupuesto de la segunda para determinar la capacidad contractual de las Entidades Estatales.

El numeral 4) del artículo 2 de la ley 1150 de 2007 señala: "La modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos:

...c) <Inciso 1o. modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011. Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos. Se exceptúan los contratos de obra, suministro, prestación de servicios de evaluación de conformidad respecto de las normas o reglamentos técnicos, encargos fiduciarios y fiducia pública cuando las instituciones de educación superior públicas o las Sociedades de Economía Mixta con participación mayoritaria del Estado, o las personas jurídicas sin ánimo de lucro conformadas por la asociación de entidades públicas, o las federaciones de entidades territoriales sean las ejecutoras. Estos contratos podrán ser ejecutados por las mismas, siempre que participen en procesos de licitación pública o contratación abreviada de acuerdo con lo dispuesto por los numerales 1 y 2 del presente artículo.

Que los siguientes son los elementos a entregar en calidad de contrato interadministrativo de comodato a la ALCALDÍA DEL MUNICIPIO DE SARAVENA, los cuales fueron ingresados al almacén departamental según ordenes de entradas de Almacén Nos **BIENES MUEBLES A PRESTAR EN COMODATO: Entradas de Almacén Nos. 54 del 15 de Julio de 2014 y 106 del 26 de Diciembre del 2013**

ITEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
1	EXCAVADORA DE ORUGAS MARCA HYUNDAI ROBEX R220LC-9S, MOTOR DIESEL S/N HHKHZ614HD0004511, SISTEMA DE ALIMENTACIÓN TURBO ALIMENTADO, CILINDROS MÍNIMO 6, CABINA CERRADA CON AIRE ACONDICIONADO.	UNID	1	\$ 371.640.800,00	\$ 371.640.800,00



## RESOLUCIÓN N° 928 -DE 2021

POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA UTILIZACIÓN DE LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA PARA CELEBRAR UN CONTRATO INTERADMINISTRATIVO DE COMODATO, CUYO OBJETO ES "ENTREGA DE MAQUINARIA AMARILLA EN CALIDAD DE COMODATO O PRESTAMO DE USO PARA LA ATENCIÓN DE VIAS TERCARIAS DEL MUNICIPIO DE SARAVERENA, DEPARTAMENTO DE ARAUCA".

2	BULLDOZER MODELO 550J, COLOR AMARILLO, MARCA JOHN DEERE, POTENCIA NETA 85 HP, SERIE 1T0550JXHED260327, MOTOR PE4045L253979.	UNID	1	\$ 445.758.333,00	\$ 445.758.333,00
					\$ 817.399.133,00

Que el **Artículo 2.2.1.2.1.4.1** del Decreto 1082 de 2015, exige que cuando proceda el uso de la modalidad de selección de contratación directa, la entidad deberá expedir un acto administrativo motivado en el cual se invoque, el señalamiento de la causal; la determinación del objeto a contratar; el presupuesto de la contratación y las condiciones que exigirá al contratista y la indicación del lugar en donde se podrán consultar los estudios y documentos previos.

Del análisis anterior se desprende que el contrato de COMODATO, tiene como elemento esencial la gratuidad, como en efecto la tiene el contrato que se está celebrando para la entrega de los bienes relacionados en el Numeral 6 del presente acto administrativo, cuyo fin es el de contribuir con el desarrollo de actividades de mantenimiento y mejoramiento de la red vial terciaria del Municipio de Saravena, en busca de mejorar la calidad de vida de la comunidad y acelerar la economía de la región; es así, como en la medida en que no se está afectando ningún rubro presupuestal, ni adquiriendo ningún tipo de obligación que pueda comprometer al Departamento de Arauca, más allá del cuidado de la cosa entregada en comodato por parte del COMODATARIO, nos lleva a concluir que para el caso específico es viable su celebración, bajo la modalidad de contratación directa, con las formalidades exigidas para tal efecto y obedeciendo a los principios de transparencia, publicidad, economía y planeación.

Que mediante acuerdo municipal No. 01 del 23 de febrero de 2021, el concejo del municipio de Saravena autorizo al ejecutivo para celebrar convenios con las diferentes entidades municipales, departamentales y nacionales.

Que conforme a lo dispuesto por el señor Gobernador del Departamento de Arauca mediante Decreto 0513 del 19 de junio del 2020 modificado mediante Decreto 0585 de 2020, el Ingeniero MIGUEL ÁNGEL GUERRERO GARCÍA en calidad de Secretario de Infraestructura Física Departamental se encuentra debidamente facultado para suscribir este tipo de contratación.

En mérito de lo expuesto;

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar procedente y justificada la celebración de un Contrato de Interadministrativo de Comodato con el MUNICIPIO DE SARAVERENA, por cumplir con lo señalado en el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015.

**ARTICULO SEGUNDO:** El objeto del contrato de comodato a celebrar con la ALCALDÍA DE SARAVERENA será: "ENTREGA DE MAQUINARIA AMARILLA EN CALIDAD DE PRESTAMO DE USO PARA LA ATENCION DE VIAS TERCARIAS DEL MUNICIPIO DE SARAVERENA, DEPARTAMENTO DE ARAUCA"



RESOLUCIÓN N° 928 DE 2021

POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA UTILIZACIÓN DE LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA PARA CELEBRAR UN CONTRATO INTERADMINISTRATIVO DE COMODATO, CUYO OBJETO ES "ENTREGA DE MAQUINARIA AMARILLA EN CALIDAD DE COMODATO O PRESTAMO DE USO PARA LA ATENCIÓN DE VIAS TERCARIAS DEL MUNICIPIO DE SARAVERENA, DEPARTAMENTO DE ARAUCA".

**ARTICULO TERCERO:** El contrato de comodato no tiene valor, teniendo en cuenta que una de sus características es su gratuidad según lo dispuesto en el artículo 2200 del Código Civil, es decir no es oneroso, pero para efectos legales, fiscales y adquisición de garantías el valor de la maquinaria y sus accesorios corresponde a la suma de **OCHOCIENTOS DIECISIETE MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CIENTO TREINTA Y TRES PESOS M/CTE (\$817.399.133,00)**.

**ARTICULO CUARTO:** El contrato interadministrativo de comodato tendrá una duración de Tres (3) años a partir de la fecha del acta de entrega que serán prorrogables, siempre y cuando las partes así lo dispongan.

**ARTICULO QUINTO:** Por tratarse de un Contrato interadministrativo de Comodato, no se afecta el presupuesto del Departamento para las vicencias comprendidas dentro del término de duración del mismo.

**ARTICULO SEXTO:** Los documentos y estudios previos aportados para el presente convenio se pueden consultar en la Secretaría de Infraestructura Física Departamental, en la Gerencia Técnica de Contratación Administrativa y en la plataforma Secop II.

**ARTICULO SEPTIMO:** Incluir dentro del Convenio Interadministrativo resultante, medidas tendientes a garantizar el cumplimiento de las obligaciones, de acuerdo con la normatividad vigente.

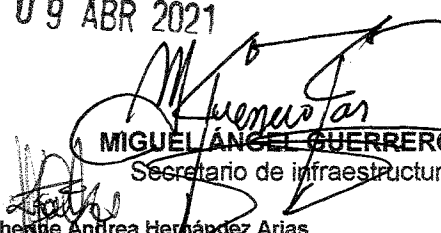
**ARTICULO OCTAVO:** Que la Secretaría de Infraestructura Física ordena la elaboración del Convenio Interadministrativo teniendo en cuenta la necesidad planteada por la Alcaldía de Puerto Rondón pero se suscribe a la revisión y aprobación por parte de la Gerencia Técnica de Contratación Administrativa.

**ARTICULO NOVENO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

**ARTICULO DECIMO:** Este acto se expide en cumplimiento de lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015.

**COMUNIQUESE Y CUMPLASE**

Dada en Arauca a los 09 ABR 2021

  
**MIGUEL ÁNGEL GUERRERO GARCÍA**  
Secretario de infraestructura Física

Elaboró y revisó: Katherine Andrea Hernández Arias  
Profesional de Apoyo SIFD

Calle 20 - Carrera 21 Esquina - Arauca, Arauca  
PBX (57) (7) 885 2476 · www.arauca.gov.co